



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC-03/15.
<b>EXPEDIENTE N°:</b> *****_**_**_***_**/**.
<b>QUEJOSO (A):</b> QJAG
<b>AGRAVIADO (A):</b> QJAG
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLES:</b> H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL.

**C. FRANCISCO JAVIER MONROY  
PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

La Paz, Baja California Sur, a los **TRES** días del mes de **JULIO** del año dos mil **QUINCE**.- -----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*/\*\*, relacionados con el caso del **C. QJAG**, por consiguiente y:- -----

**V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*/\*\* integrado con motivo de la queja presentada por el **C. QJAG** en contra del Presidente Municipal, y Director de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del quejoso, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA** inferidos en su contra por dichos servidores públicos.- -----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 27 de Enero del 2015, presento escrito de queja el **C. QJAG**, en el que manifesté:-  
-----

*“Que al llegarse el termino de la jubilación de mi padre CJV y al realizar el procedimiento de entrega de documentos que yo como hijo y sucesor de la plaza mínima de base sindicalizada, ya que posteriormente al hecho de que mi padre intento dar la plaza a mi tío EGJV, ya que mi abuelo así se lo había solicitado al*

darle la plaza a mi padre, pero al no poder realizarlo debido a que lo impiden los reglamentos y el punto número 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego petitorio del 2003 del sindicato, procedió a cederla a mi persona ya que soy hijo suyo y no habiendo impedimento para que yo la recibiera. Procedimos a la entrega de mis documentos y cumpliendo con todos los requisitos que se exigen para ello, se me informo en el H. Ayuntamiento de La Paz, que me tenía que presentar el día 02 de febrero del 2015 a las 7:00 horas para laborar a partir de esa fecha, pero que tenía que ir a la misma dependencia un jueves antes de la fecha de inicio de labores para darme instrucciones de lo que yo tenía que realizar a mi ingreso, al salir de las oficinas de Recursos Humanos, y al saludar, mi padre el C. AR1 que es director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento nos dijo que se había presentado una situación ya que no se me aceptaba como hijo de mi padre y solicitaba ir con el líder sindical el Sr. FJOF, quien me manifestó me realizara un examen de ADN para comprobar ser hijo consanguíneo de mi padre, lo cual no es requisito en los reglamentos y ya que yo soy hijo reconocido y que mi madre MES, y mi padre empezaron su relación al yo tener cuatro meses de edad, procreando posteriormente a mis hermanos HER1, HER2, HER3 y HER4. Los cuales al momento no cuentan todos ellos con los apellidos de mis padres por problemas en que los apellidos de mi abuelo materno no coinciden y se tiene que llevar un juicio para solucionarse y poder registrarlos con los apellidos correctos, el caso mío se soluciono ya que yo soy mayor de edad y decido por mí, y hay pruebas con testigos que durante mi vida pueden atestiguar que vivo con mi padre CJV y mi madre MES y mis hermanos desde ese tiempo y saben que soy su hijo. Por lo cual considero se me están violando mi derecho como hijo, además el Sr. FJOF de forma grosera y prepotente me ofreció pagarme el estudio de ADN y amenazándome de que si salía negativo perdía la plaza, obligando a mis padres y a mí a hacer público el hecho de no ser hijo consanguíneo, pero si reconocido o adoptado por mi padre CJV a quien siempre vi como mi verdadero padre y eso no me excluye de tener derecho como hijo legítimo ante las leyes y que como terminó se me puso que llevara el examen de ADN antes del dos de febrero, por lo que recurro a esta comisión de derechos humanos para que se me apoye legalmente ya que se me han violado mis derechos y al ver el abuso de las autoridades municipales al poner trabas y querer despojarme de la plaza que por derecho tengo, conjuntamente con el sindicato manifestando estos a su vez en el oficio \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\* que hemos incurrido mi padre y yo en un delito de forma amenazante y grosera el cual pongo como una de las pruebas”.- - - - -

----- **II. EVIDENCIAS** -----

- A.-** Queja por escrito, de fecha 27 de Enero del 2015, presentada por el **C. QJAG**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.- - - - -
- B.-** Oficio número \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, dirigido al C. FJOF, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., firmado por el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal.
- C.-** Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 27 de Enero del año 2015, mediante el cual el quejoso **QJAG**, ratifica todas y cada una de las partes de su escrito de queja.- - - - -
- D.-** Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 27 de Enero del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.- - - - -
- E.-** Oficio numero \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 29 de Enero del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.- - - - -
- F.-** Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----

**G.-** Acuerdo de fecha 25 de Febrero del 2015, mediante el cual se recibe copia del resolutivo del pliego petitorio que regula las plazas especiales, se determina agregarse al expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*\*\*.-----

**H.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 17 Febrero de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al LIC. FRAG, Encargado del despacho de la Presidencia Municipal de La Paz B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. QJAG**.-----

**I.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 18 de Febrero del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este organismo, solicita informe al C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. QJAG**.-----

**J.-** Oficio número DRH/380/2015, de fecha 05 de Marzo del 2015, con el que el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. QJAG**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-----

1.- Escrito de fecha 06 de Octubre del 2014, con el cual el C. CJV, solicita a la C. Lic. EJPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que su hermano el C. EGJV ocupe su plaza de base sindicalizada en virtud que él se jubilara.-----

2.- Oficio número DRH/1640/14, de fecha 09 de Octubre del 2014, con el que el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. CJV, Trabajador adscrito a la Dirección de Ingresos Municipal, que por instrucciones superiores no es posible acceder a su solicitud ya que no se cumple con lo estipulado en el punto 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego Petitorio 2003.-----

3.- Acta Certificada de nacimiento del C. QJAG.-----

4.- oficio numero \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 22 de Diciembre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. FJOF, Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., que su solicitud mediante oficio numero \*\*\*/\*\*\*\* de fecha 01 de Diciembre del 2014, es negado por diversos motivos que ahí se exponen.-----

5.- Acta de Nacimiento del C. QJAG.-----

**K.-** Oficio número \*\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 05 de Marzo del 2015, con el cual el LIC. FRAG, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. QJAG**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-----

1.- Escrito de fecha 06 de Octubre del 2014, con el cual el C. CJV, solicita a la C. Lic. EJPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que su hermano el C. EGJV ocupe su plaza de base sindicalizada en virtud que él se jubilara.-----

2.- Oficio no. \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 09 de Octubre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. CJV, Trabajador adscrito a la Dirección de Ingresos Municipal, que por instrucciones superiores no es posible acceder a su solicitud ya que no se cumple con lo estipulado en el punto 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego Petitorio 2003.-----

3.- Acta Certificada de nacimiento del C. QJAG.-----

4.- Oficio numero \*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, de fecha 22 de Diciembre del 2014, con el cual el C. AR1, Director de Recursos Humanos Municipal, le informa al C. FJOF, Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., que su solicitud mediante oficio numero \*\*\*\*/\*\*\*\* de fecha 01 de Diciembre del 2014, es negado por diversos motivos que ahí se exponen.-----

5.- Acta de Nacimiento del C. QJAG.-----

L.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\* de fecha 06 de Marzo del 2015, con el cual la Visitaduría General de este organismo informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

M.- Escrito de fecha 11 de Marzo del 2015, mediante el cual el C. QJAG, solicita copias certificadas de todas de todas y cada una de las actuaciones del expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\*\*\*.-----

N.- Acuerdo de fecha 18 de Marzo del 2015, mediante el cual se determina expedir copias certificadas del expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*\*\*.-----

Ñ.- Acuerdo de fecha 23 de Marzo del 2015, mediante el cual se hace formal entrega de las copias certificadas del expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*\*\*.-----

O.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*, de fecha 24 de Marzo del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo solicita colaboración al C. FJOF, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., para que informe a este Organismo el conocimiento que tuviera acerca de los hechos mencionados en la queja interpuesta por el C. QJAG, así como las medidas que hayan sido tomadas para tal efecto.-----

P.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*, de fecha 27 de Abril del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este organismo hace un primer recordatorio de solicitud de colaboración al C. FJOF, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S.-----

Q.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\*, de fecha 11 de Mayo del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo hace un segundo recordatorio de solicitud de colaboración al C. FJOF, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S.-----

----- -- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Con fecha 27 de Enero del 2015, se recibió escrito de queja del **C. QJAG** en el cual manifestó: “Que al llegar el término de la jubilación de su padre CJV y al realizar el procedimiento de entrega de documentos que el como hijo y sucesor de la plaza mínima de base sindicalizada, posteriormente al hecho de su padre intentara dar la plaza a un tío el Sr. EGJV, ya que su abuelo así lo había solicitado al darle la plaza a su padre, pero al no poder realizarse debido a que lo impiden los reglamentos y el punto numero 9 de la reforma al resolutive del pliego petitorio del 2003 del sindicato, procedió a cederla a su hijo y no habiendo impedimento para que su hijo la recibiera, procedieron a la entrega de documentos y cumplieron con todos los requisitos que se exigen para ello, el H. Ayuntamiento de La Paz le informó que se tenía que presentar el día 02 de Febrero del 2015, a las 7:00 horas para laborar a partir de esa fecha, pero que tenía que ir a la misma dependencia un jueves antes de la fecha de inicio de labores para darle instrucciones de lo que él tenía que realizar a su ingreso. Cuando salieron de las oficinas de recursos humanos y su padre saludo al C. AR1 quien es el Director de recursos humanos del H. Ayuntamiento, les dijo que se había presentado una situación y que no se le aceptaría como hijo de su padre y que tenían que solicitar ir con el líder sindical el Sr. FJOF quien le manifestó se realizara un examen de ADN para comprobar que es hijo consanguíneo de su padre, lo que no es requisito en los reglamentos y el dice si ser su hijo reconocido, ya que su madre MES y su padre empezaron su relación cuando el tenía 4 meses de edad, procreando posteriormente a sus hermanos HER1, HER2, HER3 y HER4. Los cuales al momento no cuentan todos ellos con los apellidos de sus padres por problemas en que los apellidos de su abuelo materno no coinciden y se tiene que llevar un juicio para solucionarlo y poder registrarlos con los apellidos correctos. Su caso se solucionó ya que él es mayor de edad y decide por él y hay pruebas con testigo que durante su vida pueden atestiguar que vive con su padre CJV y con su madre MES y sus hermanos desde ese tiempo y saben que es su hijo. Le están violando sus derechos como

hijo, obligando a sus padres y a él a hacer público el hecho de no ser hijo consanguíneo, pero si reconocido o adoptado por su padre CJV, a quien siempre vio como su verdadero padre, poniéndole trabas, cometiendo abuso las autoridades municipales al querer despojarlo de la plaza que por derecho tiene, conjuntamente con el sindicato, diciendo que han incurrido su padre y el quejoso en una conducta fraudulenta.-----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos del H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del quejoso **QJAG**.-----

**III.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el Presidente Municipal y el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz, en su calidad de Servidores Públicos, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del **C. QJAG**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por el Presidente Municipal y el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva.-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

**II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

**B) Documentos Internacionales:**

**a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----**

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

**Artículo 2.-** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.-----

**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.----

**b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----**

**Artículo 2.-**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

**Artículo 3.-** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.-----

**C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----**

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie el Presidente Municipal y el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

**150.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.-----

**151.-** Son facultades y obligaciones del presidente Municipal: -----

- I.- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales y Estatales.-----
- II.- Ejecutar los Acuerdos y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y darle cuenta de ello.----
- III.- Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones.-----

- IV.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe detallado sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal.-----
- V.- Proponer al Ayuntamiento la asignación de Comisiones de Gobierno y administración entre los Regidores.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

**D) Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----**

**Artículo 374.-** El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes: I.- En la partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil; II.- Por acta especial ante el mismo Oficial; III.- Por escritura pública; IV.- Por testamento; y V.- Por confesión judicial directa y expresa.-----

**Artículo 375.-** El reconocimiento hecho en escritura pública, testamento o confesión judicial, será inscrito directamente por el Oficial del Registro Civil en el libro respectivo, sin necesidad de sentencia judicial.-----

**Artículo 402.-** Se presumen hijos del concubino y la concubina los nacidos después de iniciado el concubinato y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al de su disolución.-----

**Artículo 403.-** La posesión de estado, se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que una persona ha sido tratada como hijo por el presunto padre o por su familia, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.-----

**Artículo 409.-** El hijo reconocido por el padre o la madre, o por sentencia judicial, en su caso, tiene derecho: I.- A llevar el primer apellido paterno o materno; II.- A ser alimentado por sus progenitores y demás parientes obligados; **III.- A percibir la porción hereditaria que le corresponda; y IV.- A las demás funciones protectoras, afectivas y normativas derivadas de la patria potestad.**-----

El numeral 409 invocado, enmarca los derechos que se adquieren al momento de que un padre o una madre reconoce a un hijo, en el caso que nos ocupa el C. QJAG, fue reconocido como su hijo por el Señor CJV ante el Director Estatal del Registro Civil, adquiriendo con ellos los derechos señalados en el artículo señalado con antelación.-----

**E) Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.-----**

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

- I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;-----
- II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;-----
- IV.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;-----
- V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;-----
- VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;-----

**Artículo 54.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca. -----

**Artículo 55.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.-----

**Artículo 56.-** Los Presidentes Municipales no podrán:-----  
 III.- **Juzgar los asuntos relativos** a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro **asunto de carácter civil**, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;-----

**F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.** -----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función del Presidente Municipal es la representación del gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, y **no está facultado para juzgar asuntos de carácter civil**, según lo establece el artículo 56 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, motivo de la presente recomendación.----

### **Tesis Jurisprudencial**

#### **Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como



la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación, atendiendo los parámetros a esclarecer. -----**

Verificar si el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Director de Recursos Humanos, que realizaron los actos señalados por el **C. QJAG**, fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA;** o si su conducta, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del agraviado, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Director de Recursos Humanos, que participaron en los hechos de queja narrados por el quejoso **QJAG**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del multicitado quejoso y agraviado, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA,** según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. ----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

**V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Director de Recursos Humanos, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 2 (1) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 85 apartado B, 150, 151 Fracciones I, II, III, IV, V y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 Fracciones I, II, IV, V y VIII, 54, 55 y 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y seguridad jurídica del **C. QJAG**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

#### ----- IV. OBSERVACIONES -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el señor CJV, al llegar a su jubilación, presentó los documentos para que su hijo QJAG, recibiera la plaza mínima de base sindicalizada, posteriormente, a que intentó pasársela a su hermano EGJV, no pudiendo realizarlo debido a que lo impedían los reglamentos y el punto número 9 de la Reforma al Resolutivo del Pliego Petitorio del 2003 del Sindicato. Una vez, que realizó la entrega de los documentos se le informó por parte del H. Ayuntamiento de La Paz, que se tenía que presentar el día 02 de Febrero de 2015, a las 07:00 horas para laborar a partir de ese día, pero tenía que ir a la dependencia un jueves antes de la fecha de inicio de labores para darle instrucciones de lo que tenía que realizar a su ingreso, al salir de la oficina de Recursos Humanos, el C. AR1, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, le dijo al señor CJV, que se había presentado una situación y que no había sido aceptado como su hijo el C. QJAG y que solicitara ir con el líder del sindicato el señor FJOF.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría General, al Lic. FRAG, encargado del despacho de la Presidencia Municipal y al Lic. AR1, Director de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., son coincidentes en manifestar que el señor CJV, al no poder ceder su base sindicalizada a su hermano, y al verse ante la imposibilidad jurídica de hecho y de derecho, el mismo fabrico la salida jurídica para perfeccionar su pretensión, es decir, reconoció como su hijo al C. QJAG, para que en tiempo y forma se le tuviera como presentados los requisitos de ley para ceder su plaza de base sindicalizada. Agrega que tuvo a bien, anexar acta certificada de nacimiento que tiene fecha del día 11 de Noviembre del 2014, y que obedece al documento consistente en la solicitud para el reconocimiento de paternidad a favor de QJAG, el hoy quejoso, misma

solicitud que tuvo como fecha de pago de derechos el día 11 de Noviembre del 2014, fecha idónea para hacerse de la documental pública eficaz con la que concretaría su pretensión, y así cumplir con el requisito establecido por el precepto legal antes invocado y estar en aptitud de ceder la plaza de base sindicalizada la cual en su haber familiar no tenía a quien heredársela, circunstancia que a la especie manipulo e ideo para obtener un beneficio y posteriormente un lucro a favor de un tercero extraño, hoy en día reconocido, por lo que se desprende de tal circunstancia que el C. CJV, de manera dolosa, maquino y realizo a lo que bien se pudo deducir una conducta fraudulenta a favor de un tercero, misma conducta que se puede llegar a desprender como un hecho constitutivo de delito. Señala que en ningún momento pretenden hacer una distinción al C. QJAG, entre ser hijo consanguíneo y el que se le haya reconocido como hijo, es decir, la negativa a ocupar la plaza de base sindicalizada se le negó al C. CJV, a favor del hoy quejoso, en base a lo antes manifestado y por no incurrir en la omisión que al conocer tales hechos se me tenga por consintiendo tales pretensiones. Finalmente agrega que por motivo de estas circunstancias pre-fabricadas por el C. CJV, le fue negada su petición, pues en su intención de obtener un lucro a favor de un tercero maquino su pretensión, toda vez, que al no encontrarse en la posibilidad jurídica de ceder su plaza de base a persona alguna, se allego de la salida legal en el acto de reconocer al C. QJAG, para conseguir su objetivo, circunstancia que en la especie no aconteció por la negativa que dieran tanto el Director de Recursos Humanos y el Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal. En dicha contestación, se anexa un escrito dirigido al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., donde le hacen de su conocimiento de la solicitud de CJV, para ceder su base sindicalizada a su hijo QJAG, diciéndole que si se llegase a concretar la cesión de la plaza de base sindicalizada a favor de QJAG, sería tanto como consentir un acto de características fraudulentas en detrimento del H. Ayuntamiento de la Paz.

En merito de lo anterior, es menester manifestar que una vez analizado lo manifestado por el quejoso y la contestación del encargado del despacho de la Presidencia Municipal y del Director de Recursos Humanos, podemos advertir que al señor CJV, le negaron su solicitud de ceder su plaza sindicalizada a su hijo QJAG, refiriendo que el hecho de haberlo reconocido legalmente ante el Juez del Registro Civil, constituía una conducta fraudulenta por parte del señor CJV, agregando que al no tener a quien heredársela de manera dolosa maquino y realizo una conducta fraudulenta a favor de un tercero, señalando que tal conducta pudiera ser constitutiva de delito. En ese orden de ideas, es importante resaltar lo señalado en el artículo 409 del Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, que claramente señala que el hijo reconocido por el padre o la madre, o por sentencia judicial, en su caso, tiene derecho: A llevar el primer apellido paterno o materno, a ser alimentado por sus progenitores y demás parientes obligados, **a percibir la porción hereditaria que le corresponda y a las demás funciones protectoras, afectivas y normativas derivadas de la patria potestad.**, con base, en este fundamento legal vigente en el Estado de Baja California Sur, el C.

QJAG, tiene derecho a recibir la base sindicalizada de su padre, así mismo es importante analizar lo señalado por el artículo 56 Fracción III de Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que claramente señala que el Presidente Municipal no podrá: **Juzgar los asuntos relativos** a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro **asunto de carácter civil**, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal; en virtud de lo anterior, el Presidente Municipal ni el Director de Recursos Humanos, no están facultados para juzgar si el C. QJAG, tiene derecho a ocupar la plaza sindicalizada de su padre, determinando que haberlo reconocido como su hijo es una conducta fraudulenta, sin antes remitir el asunto a la Institución correspondiente, quien tendría que determinar si es o no una conducta fraudulenta o si es o no una conducta que pudiera constituir un delito.-----

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación del encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y del Director de Recursos Humanos del Municipio, toda vez que en el

mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, AMENAZAS Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Esta Comisión, ve con preocupación la falta de interés por parte del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C.S., para colaborar con este Organismo, toda vez, que no contestó los diversos escritos que se le enviaron, todos con la finalidad de conocer el conocimiento que tiene del asunto que nos ocupa y su participación o las medidas que haya tomado en el caso en particular.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

**AL C. PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.** -----

**PRIMERA.** Que a la brevedad, gestione lo conducente para efecto de que se restituya al quejoso C. QJAG en el goce de sus derechos, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta el momento de que su señor padre causo baja por jubilación, reintegrándole incluso los pagos retroactivos y permitiéndole, se reincorpore a trabajar en el área que se le asigne para cubrir la base sindicalizada de su padre.-----

**SEGUNDA.** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la determinación para rechazar la solicitud del señor CJV, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente por la violación a Derechos Humanos cometidos en agravio del C. QJAG.-----

**TERCERA.** De acuerdo con sus atribuciones legales, instruya lo conducente para efecto de que el personal de las distintas Direcciones de ese H. Ayuntamiento, incluida la Sindicatura Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, reciban capacitación permanente y especializada para el mejor desempeño de las funciones encomendadas y para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.-----

**CUARTA.** Si se insiste en que el C. CJV, incurrió en una conducta fraudulenta, atendiendo a su impedimento legal de resolver sobre el asunto que nos ocupa, se le solicita de vista al Órgano

Jurisdiccional competente para que sea este, el que determine si existe o no una conducta fraudulenta por parte del padre del quejoso y agraviado. -----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número \*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*\*-\*\*, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese al **C. QJAG**, en su carácter de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted **C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. QJAG**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma .-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su

**cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----**

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/vaa